



Despacho del Administrador

Panamá, 29 de diciembre de 2021
ADM-2336-12-2021-DGPIMA-REC

Licenciada
BETHZAIDA E. CARRANZA CH.
Directora Ejecutiva
Secretaría para la Aplicación de la Legislación
Ambiental-Tratado de Promoción Comercial entre
Panamá y los Estados Unidos de América.
E. S. D.

REF. Nota SALA No. 07-2021

Licenciada Carranza:

Me dirijo a usted, con la finalidad de dar respuesta a Nota SALA No. 07-2021 de veinticinco (25) de octubre del año en curso, que pone de manifiesto el requerimiento que realizase un conglomerado de peticionarios sobre un hecho de contaminación por hidrocarburos acaecido en el área de Taboga.

Sobre el particular, nos encontramos en disposición de informarle lo siguiente, para cada suceso de contaminación señalado por los peticionarios:

A. Derrame del treinta (30) de junio de 2020:

La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, debidamente facultada por el numeral 12 del Artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de (diez) 10 de febrero de 1998, decretó mediante Resolución DGPIMA-011-2020 de dieciocho (18) de agosto de 2020, iniciar procedimiento de oficio en contra del buque **SEA LION**, con Patente Reglamentaria de Navegación No. 33687-08-C, letras de radio 3EOL3, No. de IMO 7715422, propiedad, para ese momento, de la empresa **LEESBURG OVERSEAS LTD.**, por infracción a la Ley No. 21 de nueve (09) de julio de 1980, que dicta Normas Sobre la Contaminación del Mar y Aguas Navegables, al ocasionar derrame de

hidrocarburo en los cuerpos de agua contiguo al Muelle 2-Sur de **PETROAMÉRICA TERMINAL S.A. (PATSA)**, el día treinta (30) de junio de 2020.

Cumpliendo los rigores de la Resolución ADM No. 114-2016 de trece (13) de mayo de 2016, se convocó a la Comisión Evaluadora a fin que la misma realizara un análisis de los hechos y las normas rectora, quienes se encargaron de recomendar la aplicación de una sanción pecuniaria en contra de la nave **SEA LION**, por infractor de lo contenido en la Ley No. 21 de nueve (09) de julio de 1980, al ocasionar derrame de hidrocarburo en los cuerpos de agua contiguo al Muelle 2-Sur de **PETROAMÉRICA TERMINAL S.A. (PATSA)**.

Atendiendo la recomendación de los miembros de la Comisión Evaluadora, esta dependencia estatal resolvió, a través de Resolución ADM. No. 210-2020 de veintiuno (21) de septiembre de 2020, sancionar al buque **SEA LION**, con una multa de treinta y nueve mil doscientos balboas con 00/100 (B/. 39,200.00), por violentar lo regulado por la citada Ley No. 21 de nueve (09) de julio de 1980. Cabe señalar que dicha Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

B. Derrame del ocho (08) de junio de 2021:

Mediante Resolución DGPIMA No. 081-2021 de veintiocho (28) de julio de 2021, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, resolvió iniciar procedimiento a quien resultara responsable por la posible infracción a la Ley No. 21 de nueve (09) de julio de 1980, por el hecho ocurrido el día ocho (08) de junio de 2021 en la Isla de Taboga.

No obstante lo anterior, pese haberse acreditado la comisión de un suceso de contaminación a través de la investigación que adelanta el Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, no existe, a la fecha, embarcación alguna que pueda ser vinculada con el mismo y así lograr la identidad precisa del autor del hecho.




Finalmente es menester destacar que en ambos sucesos de contaminación la Autoridad Marítima de Panamá, como garante del cumplimiento de las normas rectoras, se ha encargado no solo de mitigar los derrames, sino también de cumplir el debido proceso administrativo.

Atentamente,



NORIEL ARAÚZ V.
Administrador



FP/AM/np
E